

**Cuando el Juez omite en el fallo el pronunciamiento sobre las costas, se entiende que impone condena.**

*Recurso de nulidad interpuesto por Kame Shiroma, en la causa que sigue con la Sociedad Agrícola Puchauca, sobre pago de costas. — Procede de Lima.*

### **DICTAMEN FISCAL**

Señor:

Por los fundamentos del auto apelado, que ha sido confirmado, opino que: **NO HAY NULIDAD.**

Lima, abril 1° de 1938.

**Muñoz.**

---

### **RESOLUCION SUPREMA**

Lima, 29 de agosto de 1938.

Vistos: en discordia de votos; con lo expuesto por el señor Fiscal; y considerando: que el art. 1077 del Código de Procedimientos Civiles establece como regla general, la condena en costas, y como excepción, la exoneración a la parte vencida en el jui-

cio: que de su propio tenor se desprende que solo la exoneración debe ser materia de expresa declaración en el fallo respectivo: que por consiguiente, cuando el Juez omite el pronunciamiento sobre las costas se entiende que impone la condena: que este es el sentido de la circular de la Corte Suprema de 11 de julio de 1914; y que declarada sin lugar la demanda sobre desahucio, única cuestión principal, el demandante está en la condición de parte vencida totalmente, sin que tenga influencia lo resuelto acerca de las excepciones dilatorias: declararon HABER NULIDAD en el auto de fs. 10, su fecha 12 de noviembre último, reformándolo y revocando el apelado de fs. 4, su fecha 6 de agosto anterior, mandaron se lleve adelante la regulación ordenada a fs. 1; y los devolvieron.

**Quiroga. — Valdivia. — Zavala Loaiza. — Ballón.**

Nuestro voto es por la NO NULIDAD del auto de vista, que confirmando el apelado declara fundada la oposición deducida a fs. 2 por don Ernesto Nicolini.

**Arenas. — Cárdenas. — Velarde Alvarez.**

Se publicó conforme a ley.

*M. Arnillas O. de V.*, Secretario.

Cuaderno No. 1706. — Año 1937.

---